



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 - 2022 - MPC-M/A

Macusani, 20 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI:

### POR CUANTO:

La Carta N° 03-2022-EPB de fecha 16 de agosto de 2022; la Hoja de Coordinación N° 154-2022-MPC-M/OGPP de fecha 20 de octubre de 2022; el Informe N° 0130-2022-MPC-M/OGA de fecha 21 de octubre de 2022; el Proveído N° 1071-2022-MPC-M/GEMU, de fecha 24 de octubre; el Informe Legal N° 055-2022-MPC-M/OGAJ, de fecha 8 de noviembre del 2022; la Carta 648-2022-MPC-M/GM, de fecha 14 de noviembre del 2022; la Carta N° 05-2022-EPB de fecha 16 de agosto de 2022; el Informe N° 374-2022-MPC-M/OGPP, de fecha 17 de noviembre del 2022; el Informe N° 388-2022-MPC-M/OGPP, de fecha 28 de noviembre del 2022; la Hoja de Coordinación N° 132-2022-MPC-M/OGACyGD, de fecha 25 de noviembre del 2022; la Opinión Legal N° 466-2022-MPC-M/OGAJ, de fecha 13 de diciembre del 2022; El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre del 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con Carta N° 03-2022-EPB de fecha 16 de agosto de 2022, registrado en la Municipalidad Provincial de Carabaya como Expediente Administrativo N° 6513-2022; el consultor encargado de la elaboración del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, presenta una propuesta de este documento y exhorta a la entidad su pronta aprobación;

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 154-2022-MPC-M/OGPP de fecha 20 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto deriva la propuesta del TUSNE a la Oficina General de Administración para su aprobación según lo señalado en el numeral 43.4 del artículo 43° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. El jefe de la Oficina General de Administración en repuesta a este documento, mediante Informe N° 0130-2022-MPC-M/OGA de fecha 21 de octubre de 2022, remite al despacho de Gerencia Municipal el informe técnico de costos que sustenta la propuesta del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, para su aprobación. Este informe técnico contiene la siguiente estructura: finalidad, alcance, antecedentes, base legal, análisis, determinación de costos del TUSNE, resumen de determinación de costos del TUSNE, conclusiones y recomendaciones; a su vez en el numeral II "Alcances" de este informe técnico, se menciona lo siguiente: "Para la determinación de los costos del TUSNE no existen lineamientos ni metodologías aprobadas por el ente rector, sin embargo, se ha realizado un análisis teniendo en cuenta los Costos de personal directo, costos de material fungible, cálculo de servicios directos identificables, depreciación y otros Asimismo, son regulados por el precio del mercado de la localidad, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, en el Informe antes citado, en su numeral VII como "conclusión", señala lo siguiente:

- ❖ Los costos del TUSNE son sustentados de acuerdo a los costos de operación y mantenimiento de los equipos y la infraestructura alquilar y cuyos costos son regulados a precios del mercado.
- ❖ Con la implementación del TUSNE se mejorará el nivel de eficiencia y efectividad de los servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad. (...);

Que, en relación a la aprobación de la propuesta del TUSNE de la Municipalidad Provincial de Carabaya, presentado con Carta N° 03-2022-EPB de fecha 16 de agosto de 2022, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 055-2022-MPC-M/OGAJ de fecha 11 de noviembre de 2022 advirtió algunas observaciones al proyecto TUSNE y recomendó su subsanación. Sin perjuicio de ello, en el numeral 4.1 del informe se describió la siguiente

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



conclusión: "4.1 Es procedente que el Concejo Municipal, Previo debate correspondiente, apruebe mediante Ordenanza Municipal, el TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA que contiene la denominación del servicio, los requisitos, precio y plazos para la atención de los servicios no exclusivos brindados por la Municipalidad";

Que, con Carta N° 05-2022-EPB de fecha 16 de noviembre de 2022, registrado en la Municipalidad Provincial de Carabaya como Expediente Administrativo N° 9665-2022; el consultor encargado de la elaboración del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, presenta una nueva propuesta de este documento, mencionando que, ha realizado la subsanación de las observaciones señaladas en los numerales 3.12 al 3.21 del Informe Legal N° 055-2022-MPC-M/OGAJ. Finalmente exhorta su aprobación en sesión de concejo municipal con ordenanza. Esta propuesta fue remitida a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de una opinión legal mediante Proveído N° 935-MPC-M/A de fecha 28 de noviembre de 2022;

## **SOBRE EL TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS EN LA GESTION PÚBLICA**

Que, en el numeral 43.4 del artículo 43° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación de los servicios que no son prestados en exclusividad por las entidades públicas, indica lo siguiente: "43.4 Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respecto los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, para mejor entendimiento del párrafo anterior es necesario citar el artículo 60 de la Constitución Política del Perú que, respecto al régimen económico de la nación, establece:

### **"Artículo 60.- Pluralismo económico**

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

Que, de acuerdo con la doctrina, se entiende por principio de subsidiariedad, la obligación que posee el Estado de realizar actividad empresarial únicamente ante la ausencia de inversión privada en el sector respectivo.

Que, de lo descrito en los párrafos precedentes se deduce que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos, es un documento de carácter descriptivo e informativo, que se encuentra debidamente normado en el numeral 43.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General y que contiene los servicios que brinda una institución pública en competencia con otras entidades públicas o privadas a fin de satisfacer una demanda y su fin es informar a la población la prestación de un bien o servicio para que pueda elegir la mejor oferta;

## **SOBRE EL NUEVO PROYECTO DE TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA**

Que, en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en relación a la responsabilidad de promover el desarrollo integral de su circunscripción de un gobierno local y/o municipalidad, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población". En atención a esta responsabilidad atribuida a la Municipalidad Provincial de Carabaya y el fundamento de la implementación del TUSNE de las instituciones públicas; resulta viable legalmente la implementación de un Texto Único de Servicios No Exclusivos, que contenga los servicios que la entidad pueda brindar a la población a fin de propiciar la mejora en su condición de vida;

Que, respecto al caso en concreto, a la evaluación de la nueva propuesta del Texto Único de Servicios No Exclusivos se verificó, en primer orden los costos de los servicios no exclusivos que la Municipalidad prestará, desprendiéndose que estos se encuentran determinados acorde a la normativa vigente, misma que coincide con la evaluación del jefe de la Oficina General de Administración promovido con Informe N° 0130-2022MPC.M/OGA de fecha 21 de octubre de 2022;

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Que, en cuanto a la legalidad de la creación y regulación de los tributos por parte de los gobiernos locales, la norma IV el título preliminar del Código Tributario, señala lo siguiente: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley."; concordante con el literal a) del artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal que, refiriéndose al marco normativo para las contribuciones y tasas municipales, establece: "(...) a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades", que a su vez concuerda con el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";



Que, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que de acuerdo con lo manifestado anteriormente, se tiene que los costos que se consignan en la propuesta de TUSNE son un "derecho" del ámbito tributario, (...). Finalmente, en la Opinión Legal N° 466-2022-MPC-M/OGAJ, de fecha 13 de diciembre del 2022, opina que: Es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe mediante Ordenanza Municipal, el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, que contiene la denominación del servicio, los requisitos, precio y plazos para la atención de los servicios no exclusivos brindados por la Municipalidad (...);



Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Regidores del Pleno del Concejo Municipal debatieron y sometieron a votación la aprobación, y por Unanimidad de sus integrantes y con dispensa de lectura del acta y su aprobación de acta, aprobaron lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, que contiene la denominación del servicio, los requisitos, precio y plazos para la atención de los servicios no exclusivos brindados por la Municipalidad, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, al Gerente Municipal el debido cumplimiento e implementación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la municipalidad provincial de carabaya, a través de las unidades orgánicas competentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

**POR TANTO:**  
**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Prof. Fabio Vargas Huamantla  
DNI. N° 01682402  
ALCALDE

C.c. Arch. Central  
C.c. Alcaldía

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe